



# MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

## OWENS CORNING 2024

Versión 1.0		
Fecha: septiembre 2024		
<b>Elaborado por</b>	<b>Revisado por</b>	<b>Aprobado por</b>
Magliona Abogados	Lisette Müller	Edgar Ortega

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO</b> .....	<b>3</b>
<b>2. OBJETIVO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b> .....	<b>4</b>
<b>3. CONTENIDO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b> .....	<b>4</b>
<b>4. ALCANCE</b> .....	<b>5</b>
<b>5. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b> .....	<b>5</b>
<b>6. ROLES Y RESPONSABILIDADES</b> .....	<b>6</b>
<b>7. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b> .....	<b>7</b>
<b>7.1 Función del Encargado de Prevención de Delitos</b> .....	<b>7</b>
<b>7.2 Medios, facultades y atribuciones del Encargado de Prevención de Delitos</b> .....	<b>7</b>
<b>7.3 Responsabilidades</b> .....	<b>8</b>
<b>8. OTROS ROLES Y RESPONSABILIDADES</b> .....	<b>9</b>
<b>8.1 Alta Administración</b> .....	<b>9</b>
<b>8.2 Gerentes de áreas de soporte y áreas operativas</b> .....	<b>10</b>
<b>8.3 Gerencia de Personas</b> .....	<b>10</b>
<b>8.4 Colaboradores y Proveedores</b> .....	<b>10</b>
<b>9. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b> .....	<b>11</b>
<b>9.1 Procedimientos y Políticas</b> .....	<b>11</b>
<b>9.2 Controles internos</b> .....	<b>12</b>
<b>9.3 Canal de Denuncias</b> .....	<b>12</b>
<b>9.4 Instrumentos Legales</b> .....	<b>13</b>
<b>10. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN</b> .....	<b>14</b>
<b>10.1 Identificación y Evaluación de Riesgos</b> .....	<b>15</b>
<b>10.2 Identificación de controles</b> .....	<b>16</b>
<b>10.3 Actividades de difusión y capacitación</b> .....	<b>17</b>
<b>10.4 Catálogo de Delitos</b> .....	<b>18</b>
<b>11.1 Evaluación del funcionamiento de los controles</b> .....	<b>25</b>
<b>11.2 Procedimiento de Denuncias</b> .....	<b>25</b>
<b>11.3 Procedimiento de Investigación</b> .....	<b>27</b>
<b>12. MEDIDAS DISCIPLINARIAS O CORRECTIVAS</b> .....	<b>30</b>
<b>13. MONITOREO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b> .....	<b>31</b>
<b>14. ANEXO</b> .....	<b>31</b>

## 1. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

La Ley N.º 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (la “Ley”), modificada por la Ley N.º 21.595 sobre delitos económicos (en adelante, “Ley de Delitos Económicos”), establece que las personas jurídicas serán penalmente responsables por el siguiente catálogo de delitos (en adelante, indistintamente, los “Delitos”):

- Aquellos comprendidos en la Primera Categoría de Delitos Económicos, conforme a la Ley de Delitos Económicos, tales como el delito de colusión; entrega de información falsa a la Comisión para el Mercado Financiero; corrupción entre particulares; negociación incompatible; delito de abuso de posición mayoritaria en el directorio; falsedad de balances, entre otros.
- Aquellos comprendidos en la Segunda Categoría de Delitos Económicos, conforme a la Ley de Delitos Económicos, tales como el delito de estafa; amenazas; fraudes e infracciones tributarias y aduaneras; delitos informáticos; homicidio y lesiones; falsificaciones de instrumentos públicos; delitos contra la propiedad intelectual e industrial, entre otros.
- Aquellos comprendidos en la Tercera Categoría de Delitos Económicos, conforme a la Ley de Delitos Económicos, tales como el delito de cohecho; fraude al fisco; revelación de secretos; enriquecimiento ilícito, entre otros.
- Aquellos comprendidos en la Cuarta Categoría de Delitos Económicos, conforme a la Ley de Delitos Económicos, tales como el delito de receptación y lavado de activos.
- Financiamiento del terrorismo y de agrupaciones militarizadas.
- Trata de personas.
- Sustracción y receptación de madera.

Lo anterior, cuando el delito sea perpetrado en el marco de la actividad de la empresa por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

**TRANSANDINA DE COMERCIO S.A.**, (en adelante, indistintamente como “Owens” o la “Empresa”), en cumplimiento de la Ley, y con el objeto de implementar de manera adecuada y efectiva un sistema de prevención de tales delitos, aprueba la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos, (en adelante, el “MPD”).

## 2. OBJETIVO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El objetivo del MPD es establecer e implementar, de manera efectiva, políticas, sistemas y procedimientos de organización, administración y fiscalización al interior de la Empresa a efectos de prevenir y detectar la comisión de los Delitos señalados en la Ley, por parte de cualquier trabajador, ejecutivo o director de Owens, incluidos trabajadores temporales (en adelante, indistintamente los “Colaboradores”), así como cualquier otra persona que preste servicios a la Empresa gestionando asuntos de la misma ante terceros.

Con el propósito de disuadir la comisión de delitos, la Empresa a través del MPD identifica, cuantifica y controla los riesgos propios de su giro y operación. Asimismo, el MPD se enfoca en la detección oportuna de éstos y en la mejora continua de los procesos respectivos, mitigando así la probabilidad de ocurrencia del riesgo de comisión de delitos.

Todo lo anterior, en la medida razonable y exigible considerando el objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y actividades de Owens.

## 3. CONTENIDO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD describe el conjunto de medidas organizacionales, administrativas y de supervisión a través de las cuales Owens ejerce sus facultades de dirección y supervisión conducentes a prevenir la comisión de los delitos comprendidos en el catálogo señalado por la Ley. En este sentido, y en concordancia con el artículo 4° de la Ley, el MPD contiene los siguientes elementos:

- (i) Mecanismo de identificación de las actividades o procesos que impliquen riesgo de conductas delictivas.
- (ii) Matriz de identificación y evaluación de riesgos, así como medidas preventivas de la comisión de conductas delictivas.

- (iii) Protocolos, políticas y procedimientos de las actividades y procesos llevados a cabo por Owens, que se relacionen con el cumplimiento normativo.
- (iv) Establecimiento de un canal seguro para denuncias de incumplimiento del MPD o políticas relacionadas.
- (v) Establecimiento de sanciones internas en caso de incumplimiento, conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Owens.
- (vi) Establecimiento de instrumentos legales y normativa a incorporar en los respectivos contratos de trabajo y/o prestación de servicios de los Colaboradores y proveedores de Owens que sean personas naturales o jurídicas.
- (vii) Designación de un Encargado de Prevención de Delitos, responsable de la aplicación del MPD y sus protocolos y procedimientos.
- (viii) Mecanismos de evaluación, perfeccionamiento y actualización del MPD.

El MPD debe necesariamente ser leído en conjunto con el Código de Conducta de Owens, así como, con el Código de Conducta del Proveedor.

#### **4. ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en el MPD son aplicables a todos los Colaboradores de Owens. De acuerdo con lo anterior, el alcance incluye a los socios, controladores, responsables, representantes, alta administración, gerentes, ejecutivos, empleados, personal temporal y a los procesos y actividades que se encuentren bajo la dirección o supervisión directa de ellos. Además, rige la relación de Owens con sus clientes, proveedores, prestadores de servicio, contratistas, subcontratistas, entre otros.

#### **5. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

El MPD establece una estructura organizacional; recursos; políticas; roles y sus responsabilidades; procesos y procedimientos, que previenen la comisión de los delitos señalados en la Ley.

Adicionalmente, el MPD identifica las actividades de la Empresa en cuyo contexto se genera o incrementa el riesgo para la comisión de los delitos

señalados y establece los mecanismos de monitoreo, control y fiscalización que permiten el adecuado cumplimiento de la Ley.

El MPD se basa en cuatro principales actividades: de prevención, detección, solución y monitoreo.

- **Prevención:** es la actividad más relevante desde la perspectiva de obtener un compromiso real por parte de todos con la ética y el cumplimiento de la normativa legal vigente. Su objetivo es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley.
- **Detección:** esta actividad permite evaluar el correcto funcionamiento de los programas de prevención. El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley. Para ello, el MPD contempla mecanismos seguros de denuncia de posibles incumplimientos o hechos que pudieren ser constitutivos de delito.
- **Solución:** El desarrollo de esta actividad permite corregir y dar respuesta a las consultas o infracciones identificadas en la actividad de detección. El objetivo de las actividades de solución es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD o ante la detección de indicadores de delitos de la Ley.
- **Monitoreo:** Esta actividad permite asegurar el correcto funcionamiento del modelo, mediante la revisión y actualización constante del MPD.

## 6. ROLES Y RESPONSABILIDADES

La responsabilidad de la implementación y mantenimiento del MPD recaerá en la Alta Administración y el Encargado de Prevención de Delitos de la Empresa (en adelante, el “EPD”).

El EPD es el colaborador especialmente designado por la Alta Administración para que diseñe, implemente y supervise el MPD.

Para estos efectos, en este acto, se designa como Encargado de Prevención de Delitos a doña Lisette Müller. En caso de que esté imposibilitada o inhabilitada para cumplir alguno de sus roles, la Alta Administración deberá designar un reemplazante temporal o definitivo.

El EPD, a su vez, se apoyará en el Departamento Jurídico, el Consejo de Administración, los Gerentes de áreas de soporte y áreas operativas, el Gerencia de Personas y los Asesores Legales externos, como órganos de apoyo en la implementación y monitoreo del MPD y sus políticas y protocolos.

## **7. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

### **7.1 Función del Encargado de Prevención de Delitos**

El Encargado de Prevención de Delitos representa, con su actuar, los valores de Owens. Además, posee un conocimiento pleno de:

- (i) Las funciones y los responsables de cada área de la Empresa.
- (ii) La legislación y la normativa vigente referida a la actividad desarrollada por la Empresa.
- (iii) El Código de Conducta, Reglamento Interno y demás normativas internas de la Empresa y, en general, las políticas y procedimientos asociados.

### **7.2 Medios, facultades y atribuciones del Encargado de Prevención de Delitos**

El Encargado de Prevención de Delitos, en el ejercicio de sus funciones:

- (i) Contará con la adecuada independencia y autonomía respecto de las demás gerencias de la Empresa y de sus accionistas, pudiendo ejercer labores de contraloría o auditoría interna, para efectos de acceder y reportar directamente a la Alta Administración:
  - a. Informarlo oportunamente de las medidas y planes implementados en el desempeño de su cometido.
  - b. Rendir cuenta de su gestión.
- (ii) Estará dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión frente a todos Colaboradores y áreas de Owens, con el objeto de:
  - a. Coordinar la ejecución de investigaciones específicas, facilitar el monitoreo del MPD y solicitar información.
  - b. Requerir adopción de medidas ajenas a su competencia, que estimare necesarias para la adecuada y efectiva implementación del MPD y sus políticas y protocolos.

- (iii) Dispondrá de los medios materiales e inmateriales, incluida la infraestructura física y tecnológica necesaria y suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

### **7.3 Responsabilidades**

El Encargado de Prevención de Delitos tendrá las siguientes responsabilidades:

- (i) Velar por el adecuado desarrollo, implementación y operación del MPD en la Empresa.
- (ii) Coordinar que las distintas áreas de la Empresa cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos mencionados en el MPD.
- (iii) Velar por el cumplimiento del Código de Conducta y demás políticas internas de Owens y las políticas y procedimientos asociados, relacionadas con el cumplimiento normativo, con el objeto de prevenir conductas indebidas de los Colaboradores y prestadores de servicios. Esto se podrá verificar a través de la constatación de las capacitaciones que periódicamente se realizan al interior de la Empresa, los indicadores y reportes asociados a los controles establecidos y a través de reportes de las denuncias por irregularidades o faltas al Código de Conducta u otras políticas y procedimientos internos.
- (iv) Reportar mensualmente a la Alta Administración de su gestión sobre el estado del MPD y su gestión como Encargado de Prevención de Delitos. Adicionalmente, deberá informar sobre cualquier situación irregular de la que haya tomado conocimiento, a fin de que las respectivas gerencias adopten las medidas pertinentes.
- (v) Velar por el conocimiento y cumplimiento de los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como elementos de prevención de delitos en el actuar diario de los Colaboradores de la Empresa.
- (vi) Liderar la identificación y evaluación de riesgos de comisión de delitos, respecto de las actividades y procesos de mayor relevancia para Owens, conduciendo la participación de las distintas gerencias de soporte y operativas.
- (vii) Apoyar al Gerente General en el diseño y aplicación de políticas, procedimientos y controles conducentes a la adecuada operación del MPD y aquellas medidas que permitan prevenir el riesgo de comisión de delitos o permitan detectar y mitigar tales conductas.



- (viii) Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del MPD y su conformidad con las leyes y demás regulaciones atinentes, informando a la administración de la Empresa sobre la necesidad y conveniencia de su modificación, si correspondiere.
- (ix) Recibir las denuncias por la falta de cumplimiento del MPD presentada por cualquiera de sus dueños, responsables, alta administración, ejecutivos, trabajadores, dependientes, contratistas y terceros relacionados al negocio.
- (x) Conducir investigaciones por eventuales infracciones al MPD, como respuesta a denuncias recibidas o de oficio.
- (xi) Coordinar con las áreas de apoyo, la debida comunicación de los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos del MPD a los Colaboradores de la Empresa.
- (xii) Resolver consultas o dudas de cualquier Colaborador, relativas al MPD, al código de ética y las políticas y procedimientos relacionadas a los mismos.
- (xiii) Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de investigación y prevención de los delitos señalados en la Ley.
- (xiv) Aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo para el éxito de las acciones o gestiones judiciales que decida emprender Owens en relación a los delitos señalados en la Ley.
- (xv) Colaborar con el Ministerio Público u otros organismos públicos en las investigaciones que se realicen en relación a los delitos señalados en la Ley.

## **8. OTROS ROLES Y RESPONSABILIDADES**

### **8.1 Alta Administración**

La Alta Administración se encuentra comprometida con una plena y eficaz implementación de este modelo de prevención de delitos. En ese contexto, tendrá las siguientes obligaciones:

- (i) Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
- (ii) Aprobar el MPD de la Empresa.
- (iii) Designar y revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos.

- (iv) Proveer los recursos materiales e inmateriales al Encargado de Prevención de Delitos necesarios para la efectiva implementación del EPD.
- (v) Recibir los reportes e informes emanados por el EPD y requerir de la administración que se adopten las medidas que sean pertinentes a lo informado
- (vi) Conocer de las denuncias de infracción al MPD recibidas, a través de un reporte presentado por el EPD, el resultado de la investigación y las medidas adoptadas en virtud de tales procedimientos.

## **8.2 Gerentes de áreas de soporte y áreas operativas**

- (i) Deberán colaborar en la confección y ejecución de las políticas, actividades e instrumentos legales integrantes del MPD.
- (ii) Deberá entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación con el MPD.
- (iii) Participar en el proceso de identificación y evaluación de riesgos, así como en las medidas de control y mitigación.
- (iv) Promover entre los Colaboradores a su cargo, la plena observancia de las obligaciones asociadas al MPD.

## **8.3 Gerencia de Personas**

- (i) Deberá incluir las cláusulas indicadas como instrumentos legales del MPD, en los contratos de trabajo de los Colaboradores y prestadores de servicios.
- (ii) Deberá incluir las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas relativas al MPD, en el Reglamento Interno de la Empresa.
- (iii) Apoyar en la coordinación de actividades de difusión del MPD, manteniendo evidencia de los respectivos registros de recepción o comunicación.

## **8.4 Colaboradores y Proveedores**

- (i) Cumplir con lo dispuesto en las cláusulas relativas a la Ley presentes en los contratos respectivos que suscriban.

- (ii) En el caso de los Colaboradores de la Empresa, cumplir con el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, así como con el resto de la normativa interna de la Empresa.
- (iii) Participar en las actividades y capacitaciones desarrolladas en el marco de la prevención de delitos.
- (iv) Informar y consultar o denunciar, a través del Canal de Denuncias respecto de situaciones que pudieran ir en contra de la legalidad vigente y/o de las políticas de la Empresa.

## 9. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD de Owens cuenta con los siguientes elementos, que tienen una importancia fundamental en la operación y funcionamiento efectivo del Modelo:

### 9.1 Procedimientos y Políticas

Las políticas y procedimientos establecen pautas de conducta y secuencias de acciones destinadas a realizar una tarea, e incluyen definiciones y regulaciones internas. Respecto de estas políticas y procedimientos se establecen controles dirigidos a prevenir o alertar una potencial infracción.

Las políticas, procedimientos y controles pueden tener finalidades específicas, pero al incorporarse al presente MPD, tendrán como objetivo último el adecuado desarrollo de la actividad de la Empresa, apegado a los estándares tanto legales como éticos definidos, de manera de detectar y prevenir conductas delictivas en general, y en especial en las actividades que envuelven un riesgo en cometerlas.

Forman especialmente parte del Modelo de Prevención de Delitos las siguientes Políticas, Sistemas y Procedimientos de Owens:

- (i) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- (ii) Modelo de Prevención de Delitos.
- (iii) Código de Conducta.
- (iv) Código de Conducta de Proveedores
- (v) Política de Conducta Comercial:
  - Niveles de autoridad.
  - Anticorrupción.
  - Política de regalos y entretenimiento.
  - Conflicto de Interés.
  - Contribuciones políticas.
  - Uso de sistemas electrónicos.

- Cumplimiento de normas comerciales.
  - Política de manejo de los registros.
  - Protección de la propiedad intelectual.
  - Leyes de competencia y monopolio.
  - Estándares del lugar de trabajo contra la discriminación y el acoso.
  - Privacidad de datos.
  - Política de administración medioambiental, sanitaria, de seguridad y de productos.
  - Política de Tarjeta Corporativa y Viajes.
- (vi) Política de Derechos Humanos.
- (vii) Política y directrices de tráfico de información privilegiada.
- (viii) Política de registros contables.
- (ix) Política de reconocimiento del inventor.
- (x) Política del Consejo de Conducta Empresarial y Prácticas Corruptas en el Extranjero.

Las referidas Políticas y Procedimientos forman parte del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Owens y, en ese sentido, constituyen normativa interna obligatoria para todos los Colaboradores de la Empresa. Estas Políticas y Procedimientos deberán ser difundidas a todo el personal que pueda ser afectado por éstos.

## 9.2 Controles internos

Deberán implementarse controles internos en diversas áreas para prevenir y detectar las prácticas contrarias a la Ley, MPD y demás Políticas y Procedimientos de la Empresa.

Estos controles incluyen aquellos que forman parte del ambiente general de gobernanza y controles internos de la Empresa, así como aquellos creados específicamente para prevenir y detectar las prácticas contrarias al MPD y demás Políticas de Owens.

Para mayor detalle, ver Capítulo 10.2 del MPD.

## 9.3 Canal de Denuncias

El Canal de Denuncias es un sistema cuyo objetivo es crear un mecanismo que facilita y permite la presentación de denuncias relacionadas a cualquier irregularidad o incumplimiento de las políticas internas y del MPD o posible comisión de cualquier acto ilícito señalado en la Ley.

El Canal de Denuncias administrado por el Encargado de Prevención de Delitos y está disponible para denunciar vulneraciones tanto del MPD como de cualquier Política o Procedimiento de la Empresa.

La confidencialidad e integridad de las denuncias están garantizadas.

Para mayor detalle, ver Capítulo 11 del MPD.

#### **9.4 Instrumentos Legales**

Otro elemento del MPD son los instrumentos legales y laborales que debe desarrollar la Empresa para concretar el MPD en su relación con los Colaboradores y con terceros, informándolos formalmente de las obligaciones que deben cumplir en conformidad con el mismo. Esto incluye, pero no se limita a:

##### **a) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad**

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Owens (el "RIOHS"), en tanto instrumento del MPD, debe incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en relación con los delitos previstos en la Ley. Asimismo, el MPD deberá formar parte integrante del RIOHS, como un anexo al mismo.

El RIOHS debe ser entregado a los Colaboradores al momento de su contratación y cada vez que se modifique el mismo.

En ese sentido, el RIOHS deberá incluir al menos las siguientes obligaciones o prohibiciones:

- (i) Cumplir con las disposiciones del Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa, así como de las políticas, protocolos y procedimientos que la componen.
- (ii) Abstenerse de realizar acciones constitutivas de algún delito comprendido en la Ley N°21.595 de Delitos Económicos, estén o no especificados en el catálogo de delitos anexo al Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa.
- (iii) Abstenerse de incurrir en conductas constitutivas de lavado de activos y receptación, así como trata de personas, sustracción o receptación de madera; y/o recaudación o provisión de fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.
- (iv) Reportar a través de alguno de los canales establecidos por la Empresa y tan pronto tome conocimiento, toda infracción a las normas establecidas por Owens para la prevención de delitos en general y, en particular, respecto de

delitos señalados en la Ley N°20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Asimismo, el RIOHS deberá incorporar sanciones, dentro del marco y límites legales, para el incumplimiento de las obligaciones señaladas.

#### **b) Cláusulas contratos de trabajo con Colaboradores**

En virtud del artículo 4 de la Ley, la normativa interna destinada a la detección y prevención de los delitos señalados en la Ley, debe ser incorporada en los contratos de trabajo con los Colaboradores, incluyendo personal contratado de manera indefinida, a plazo fijo, por obra, e incluyendo a los cargos directivos y máximos ejecutivos de la Empresa.

Para los contratos vigentes, la incorporación se hará mediante un anexo de contrato de trabajo; para las futuras contrataciones, mediante su inclusión en los modelos de contratos de trabajo.

#### **c) Cláusula contratos de prestación de servicios con Personal a Honorarios**

En caso que Owens contrate la prestación de servicios a proveedores personas naturales ("Personal a Honorarios"), el respectivo contrato de prestación de servicios deberá contener una cláusula sobre Prevención de delitos y cumplimiento de leyes aplicables.

#### **d) Cláusula contratos de prestación de servicios con Proveedores**

La Empresa incorporará en los contratos de prestación de servicios que celebre con sus proveedores personas jurídicas, exceptuándose los contratos de adhesión (tales como de proveedores de electricidad, telefonía, agua potable, etc.), una cláusula sobre Prevención de delitos y cumplimiento de leyes aplicables.

## **10. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN**

Las actividades de prevención eficaces ayudan a persuadir a los Colaboradores para que no incurran en conductas u omisiones impropias y, por lo tanto, contribuyen a disminuir la probabilidad de ocurrencia de comisión de los Delitos señalados en la Ley y a evitar incumplimientos o violaciones al Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa.

## 10.1 Identificación y Evaluación de Riesgos

Los procedimientos de una organización para evitar la comisión de hechos delictivos deben ser proporcionales a los riesgos de su ocurrencia a los cuales la organización esté expuesta, así como de acuerdo con la naturaleza, extensión y complejidad de sus actividades, buscando una utilización más eficiente de los recursos y prácticas más eficaces en prevención e identificación de no conformidades. El nivel de riesgo de la comisión de delitos dentro la Empresa varía con el tipo y la naturaleza de las operaciones comerciales.

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con las demás jefaturas y gerencias de las respectivas áreas, será responsable del proceso de identificación y evaluación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los que Owens se encuentra expuesta.

Dicho proceso de identificación deberá registrarse en una Matriz de Riesgos, la que deberá ser revisada y actualizada anualmente o cuando ocurran cambios relevantes y materiales en la regulación o en el entorno del negocio.

El nivel de riesgo evaluado influirá sobre los procedimientos y controles específicos que se implementarán para prevenir y detectar las prácticas contrarias al MPD y demás Políticas de la Empresa.

La identificación de riesgos deberá hacerse con un enfoque global y vertical, es decir, partiendo del más alto nivel organizativo, mediante entrevistas con las personas clave que desarrollan los distintos procesos, para levantar los riesgos principales dentro de sus actividades cotidianas. El diagnóstico y análisis de riesgos permitirá determinar:

- a) Las actividades o procesos de Empresa –sean habituales o esporádicos– en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los Delitos.
- b) Áreas o cargos que presentan una mayor exposición a riesgos de comisión de los Delitos de la Ley, lo que permitirá focalizar los recursos del Encargado de Prevención de Delitos.
- c) Oportunidades en que se genera o incrementa el riesgo de la comisión de alguno de los Delitos de la Ley, lo que permitirá focalizar la implementación de controles concretos para la prevención de tales Delitos.

Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objeto de enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención de Delitos y el resto de las áreas de apoyo de la Empresa. Para su evaluación se considerará la medición del riesgo inherente y residual en base a los parámetros de

probabilidad e impacto, según lo dispuesto en la Matriz de Riesgos e instrucciones para la evaluación e identificación de riesgos administrada por el Encargado de Prevención de Delitos.

El **riesgo inherente** corresponde al riesgo que, por su naturaleza, no puede ser separado del proceso o subproceso en que éste se presenta y manifiesta el nivel de exposición al riesgo en su estado puro, esto es, sin considerar la existencia de controles o mitigadores del riesgo.

El **riesgo residual** es el riesgo que permanece luego de haberse hecho todos los esfuerzos para identificar y eliminar el riesgo, es decir, después de haber aplicado los mecanismos o controles de mitigación.

La **probabilidad** es el nivel de certeza de que se materialice un riesgo; mientras que, el **impacto**, es el efecto o daño sobre la organización en caso de materializarse un riesgo.

## 10.2 Identificación de controles

El Encargado de Prevención de Delitos, en colaboración con el resto de las áreas de la Empresa, será responsable del proceso de identificación y evaluación de los controles para la efectiva mitigación de los riesgos de comisión de Delitos de la Ley.

En este sentido, para la identificación e implementación de controles, se efectuarán reuniones de trabajo con la participación de representantes de todas las áreas y funciones de la Empresa, obteniendo como resultado la tipificación y descripción de cada uno de los controles identificados, situación que deberá plasmarse en la Matriz de Riesgos de Owens.

Para cada control, se identificará: (i) la descripción de la actividad de control (en qué consiste y cómo se realiza); (ii) frecuencia en que se realiza control; (iii) identificación del responsable o responsables del control; (iv) evidencia de cada control; (v) actividades de monitoreo; (vi) evaluación del impacto del control respecto del riesgo inherente.

De este modo, sobre la base de esta caracterización y descripción, se debe concluir si un control o un conjunto de controles mitigan o no el riesgo de comisión de alguno de los Delitos de la Ley. En caso de que existan riesgos no mitigados (brechas), el área responsable del proceso o actividad, en conjunto con el Encargado de Prevención, deberá desarrollar planes de mejora para la implementación de nuevos controles o para la mejora de los existentes.



### **10.3 Actividades de difusión y capacitación**

Las actividades de difusión y capacitación constituyen controles con el objeto de prevenir eventos no deseados que pudieran tener un efecto material negativo sobre la operación del Modelo, en especial, en relación con la eventual comisión de los Delitos que incorpora la Ley. En este sentido, el EPD debe velar por:

#### **a) Difusión y Comunicación**

Las actividades de comunicación están destinadas a que los Colaboradores de Owens conozcan el Modelo de Prevención implementado y estén plenamente familiarizados con las conductas tipificadas como Delitos, y especialmente las que se relacionen con sus actividades propias. Para ello, la Empresa difundirá los aspectos relacionados con su Modelo, procurando velar por una comunicación efectiva del Modelo, de las políticas y de los procedimientos implementados por la Empresa. Dicha comunicación debe involucrar a todas las áreas de la organización, incluyendo a la alta administración. El Encargado de Prevención debe mantener evidencia de las comunicaciones realizadas a todos los miembros de la compañía y terceras partes interesadas. Para estos efectos, el Modelo formará parte del Reglamento Interno, debiendo la Empresa entregar una copia –digital o física– del Modelo de Prevención de Delitos y de sus Anexos. Ello, sin perjuicio de mantener disponible una copia de dichos instrumentos en el intranet de la Empresa, o disponible por parte de la Jefatura de Personas y Encargado de Prevención a requerimiento de cualquier Colaborador.

#### **b) Inducción y Capacitación**

La Empresa debe informar a todos sus trabajadores sobre la existencia de la Ley N°20.393, el Modelo de Prevención de Delitos implementado en consideración a ella y los componentes del Modelo. Para ello, el Encargado de Prevención de Delitos deberá velar por:

- La realización de capacitaciones respecto del Modelo de Prevención y los Delitos de la Ley a todos los trabajadores de la Compañía, incluidos los miembros de la alta administración. La periodicidad será determinada por el EPD, debiendo ser al menos al inicio de la vigencia del Modelo, y cada vez que se realice una modificación relevante al mismo.
- Se deberá mantener un registro de la asistencia a las capacitaciones, siendo esto parte de la información que reportará el Encargado de Prevención a la Alta Administración.
- La realización de actividades de inducción a los nuevos Colaboradores.

## 10.4 Catálogo de Delitos

El Catálogo de los Delitos contemplados en la Ley, se encuentra detallado en el Anexo N°1 Catálogo de Delitos.

Sin perjuicio de ello, los Colaboradores de Owens deberán especialmente abstenerse de la comisión de las conductas descritas abajo y, asimismo, los órganos encargados de identificar los riesgos, deberán tener en especial consideración los siguientes tipos penales en los que pueden incurrir los Colaboradores y los que puede resultar penalmente responsable la Empresa, y que eventualmente podrían representar un riesgo de comisión, en atención al giro del negocio de la Empresa:

### 1) Delitos Económicos de Primera Categoría

- **Negociación incompatible**

Existe negociación incompatible cuando el director o gerente de una sociedad anónima, directa o indirectamente, se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Adicionalmente, la ley sanciona al director o gerente de una sociedad anónima que, en las mismas circunstancias anteriores, dé o permita tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge, conviviente civil, a un pariente en cualquier grado en línea recta o hasta el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad. Misma situación aplica cuando se trata de terceros relacionados al director o gerente, o terceros relacionados a sus familiares señalados anteriormente, o a sociedades, asociaciones o empresas.

- **Delitos de la Ley de la Comisión del Mercado Financiero**

Prestar declaraciones falsas ante la CMF o fiscal; divulgar información a la que se ha accedido en un procedimiento sancionatorio; solicitar beneficios de rebaja de multas con base en antecedentes falsos o fraudulentos.

- **Delitos de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central**

Incurrir en falsedad maliciosa en los documentos que acompañe en sus actuaciones con el Banco Central o en las operaciones de cambios internacionales regidas por dicha ley.

- **Delitos de fraudes**

El director o gerente de una sociedad anónima abierta o especial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

- **Cohecho al funcionario público extranjero**

El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

- **Delitos de la industria y comercio**

Alterar el precio de los servicios por medios fraudulentos; solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro; dar, ofrecer o consentir en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

- **Delitos contra la libre competencia**

Ante requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica, ocultarle información o entregarle información falsa; Solicitar los beneficios de la delación compensada conocimiento que se basa en antecedentes falsos o fraudulentos; Celebrar, ejecutar u organizar un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o compra de bienes o servicios en uno o más mercados; Celebrar, ejecutar u organizar un acuerdo para limitar su producción o provisión, dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; Celebrar, ejecutar u organizar un acuerdo para afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.

- **Corrupción entre particulares**

Inducir o colaborar a que un empleado o representante de una empresa solicite o acepte un beneficio (para sí o tercero) por favorecer la contratación de un oferente sobre otro. También el ofrecer, entregar o consentir en entregar a que un empleado o representante de una empresa un beneficio (para sí o tercero) por favorecer la contratación de un oferente sobre otro.

## 2) **Delitos Económicos de Segunda Categoría**

- **Delitos tributarios**

Efectuar declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto; realizar maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar conforme a la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios; obtener devoluciones de impuesto que no correspondan mediante la simulación de una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta; uso malicioso de facturas u otros documentos falsos, fraudulentos o adulterados; maliciosamente confeccionar, vender o facilitar, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio de Impuestos Internos, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos antes descritos; omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social.

- **Delitos aduaneros**

Percibir indebidamente una devolución de fondos a través de la entrega de antecedentes falsos al servicio de aduanas; Introducir o extraer del país, mercancías cuya importación o exportación estén prohibidas; Introducir o extraer del país, mercaderías lícitas, por lugares no habilitados, sin presentarlos a

aduanas o evadiendo el pago de tributos; Introducir mercadería extranjera, desde zonas con régimen tributario especial, hacia al resto del país, usando lugares no habilitados, sin presentarlos a aduanas o evadiendo el pago de tributos; Declarar falsamente el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación; Falsificación de certificaciones o análisis exigidos para establecer el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación; Presentación de documentos falsos para clasificación o valoración de mercancías de exportación; Adquirir, recibir, esconder o introducir mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de delito.

- **Delitos de la Ley General de Bancos**

Obtener créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.

- **Giro doloso de cheques**

Librar un cheque sin tener de antemano fondos suficientes la cuenta corriente en poder del banco, o retirar los fondos disponibles después de expedido el cheque, o girar sobre cuenta cerrada o no existente, o revocar el cheque por causales distintas de las señaladas en la ley, y no consignar fondos suficientes para atender al pago del cheque, de los intereses corrientes y de las costas judiciales, dentro del plazo de tres días contados desde la fecha en que se notifique el protesto; tachar falsedad de firma en la gestión judicial de notificación de protesto de cheque, siendo la firma auténtica.

- **Delitos informáticos**

- Ataque a la integridad de un sistema informático: obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos;
- Acceso ilícito: acceder a un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad;
- Interceptación ilícita: El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos;
- Ataque a la integridad de los datos informáticos: Indebidamente alterar, dañar o suprimir datos informáticos;
- Falsificación informática: indebidamente introducir, alterar, dañar o suprimir datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos;

- Receptación de datos informáticos: El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en este acápite;
  - Fraude informático: El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático;
  - Abuso de los dispositivos: El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de la Ley de Delitos Informáticos o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.
- **Apropiación indebida de cotizaciones previsionales y omisión de retención o declaración falsa de renta imponible**

Apropiarse o distraer el dinero proveniente de las cotizaciones previsionales que se hubiere descontado al trabajador, en perjuicio de éste o de sus derechohabientes; omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declarar ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar, todo lo anterior sin el consentimiento del trabajador, o bien con su consentimiento obtenido con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.

- **Falsedades documentales**

Cometer en un instrumento público o privado alguna de las siguientes falsedades, o usar maliciosamente el instrumento falso: 1.° Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica; 2.° Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido; 3.° Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho; 4.° Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales; 5.° Alterando las fechas verdaderas; 6.° Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido; 7.° Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original; 8.° Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.

- **Cohecho o soborno al funcionario público**

Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

- **Violación secreto comercial**

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él; o revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido; o se aprovechara económicamente de un secreto comercial que hubiere conocido.

- **Apropiación indebida**

Se sanciona a aquellos que han recibido dinero u otros bienes muebles que estarán obligados a devolver, y que en vez de ello, se apropian indebidamente de estos, o los distraen. El delito consiste en la apropiación o distracción, en perjuicio de otro, de dinero, efectos o cualquier cosa mueble que se hubiere recibido en depósito, comisión o administración o por otro título que produzca la obligación de entregarla o devolverla.

- **Delitos contra el medio ambiente**

- Realizar actividades que tienen impacto ambiental, definidas en la ley, sin haberse sometido previamente a evaluación de impacto ambiental (EIA).
- Realizar las actividades con autorización, pero infringiendo los umbrales establecidos.
- Realizar actividades con impacto afectando gravemente el medio ambiente.
- Realizar actividades con impacto, por negligencia, pero en infracción de reglamentos, afectando gravemente el medio ambiente.
- Afectar gravemente zonas protegidas.
- Comercializar como material de reproducción alguna variedad vegetal protegida.
- Utilizar material genético de una variedad protegida para producir una nueva.
- Ofrecer, distribuir, importar, exportar, comercializar una variedad vegetal protegida para su empleo como material de reproducción.
- En la EIA, ocultar o alterar información que disminuya los efectos o impactos ambientales futuros del proyecto
- Fraccionar proyectos o actividades de manera maliciosa para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental.
- Variar la vía de ingreso del sistema de evaluación para eludir el control.



- Entregar a la Superintendencia del Medio Ambiente información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en instrumentos de gestión ambiental de su competencia.
- Incumplir con las sanciones de clausura impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Impedir u obstaculizar significativamente las actividades de fiscalización que efectúe la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Exportar, importar o manejar residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello.
- Realizar actividades de prospección, exploración o explotación minera en la Antártica, el Océano Austral o en la plataforma continental de la Antártica.
- Derramar sustancias contaminantes en el Océano Austral, afectando el medio marino.
- Realizar descarga de hidrocarburos petrolíferos o mezclas petrolíferas en el Océano austral.
- Extraer, distribuir o introducir en la Antártica o en el Océano Austral sustancias nucleares o materiales radiactivos.
- Manipular o maltratar a un mamífero, ave o cefalópodo autóctono de la Antártica o del Océano Austral.
- Retirar o dañar plantas o algas nativas de la Antártica o el Océano Austral en cantidades que afecte a distribución local o su abundancia.
- Introducir en la Antártica o en el Océano austral especies animales o vegetales no nativas o exóticas.
- Dañar o trasladar un sitio o monumento histórico conforme con el Sistema de Tratado Antártico.
- Practicar la caza en la Antártica o en el Océano Austral, sin la correspondiente autorización o en contravención al Sistema del Tratado Antártico.

### **3) Delitos Económicos de Cuarta Categoría**

- **Lavado de activos**

Cualquier acto con la intención de ocultar o disimular, el origen ilícito de determinados bienes, o adquirir, poseer, tener o usar los bienes, sabiendo que provienen de la comisión de un acto ilícito relacionado con el tráfico de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción de la prostitución infantil, secuestro, cohecho, mercado de valores, financiamiento bancario y otros, con la intención de lucrar, vender, aportar a una sociedad, o cualquier otro fin, y que al momento de la recepción del bien, se conocía su origen ilícito o ilegal.

## **11. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN**



Las actividades de detección tienen por objetivo detectar la ocurrencia real o potencial de hechos que puedan constituir incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos, o de posibles escenarios de comisión de los Delitos señalados en la Ley. Para ello, la Empresa ha estructurado una serie de actividades y controles destinados a detectar infracciones al Modelo o la comisión de Delitos por parte de sus Colaboradores. Dentro de dichas actividades se contemplan las siguientes:

### **11.1 Evaluación del funcionamiento de los controles**

El Encargado de Prevención de Delitos, en colaboración con el resto de las gerencias o jefaturas, deberá velar por la aplicación y ejecución de los controles implementados por la Empresa para la mitigación de los riesgos a los que se expone, en el ejercicio de sus actividades cotidianas o esporádicas.

Para ello, se realizará una evaluación de los controles de acuerdo a un plan anual de revisión, para verificar que los controles efectivamente mitiguen los riesgos de acuerdo a como fueron diseñados.

Para realizar estas actividades, el Encargado de Prevención de Delitos puede requerir del apoyo de otras áreas de la Empresa, siempre que no estén directamente involucradas en la actividad revisada, o de terceros especializados.

Teniendo a la vista los resultados de dicho proceso de evaluación, se deberá considerar la modificación, corrección o actualización de los controles que presenten fallas en su implementación.

### **11.2 Procedimiento de Denuncias**

El actuar de todos los Colaboradores de Owens debe observar principios de rectitud y lealtad con la Empresa, lo cual exige mantener constantemente una actitud colaborativa con los distintos agentes de la organización.

Con el propósito de desarrollar lo anterior, Owens ha implementado un procedimiento de denuncia, investigación y solución de denuncias relacionadas con incumplimientos del MPD y demás Políticas y Procedimientos de la Empresa o eventual comisión de los Delitos establecidos en la Ley. A partir de esto, cualquier Colaborador, prestador de servicio o proveedor, puede consultar dudas, manifestar, comunicar o denunciar irregularidades que ellos detecten en el desempeño de sus labores mediante los canales de denuncia previstos en este MPD.

#### **a) Canal de Denuncias**

Cualquier Colaborador, prestador de servicio, proveedor, cliente de Owens, o dependiente de un contratista o subcontratista presente en sus dependencias, podrá comunicar, de manera confidencial y segura, cualquier conducta, acción u omisión que pudiere representar una vulneración a la legislación vigente, MPD, Código de Ética y demás Políticas y Procedimientos de Owens.

Si la persona informante así lo quiere, la denuncia podrá ser anónima a través del teléfono de asistencia. En este caso, el anonimato será protegido en la medida posible. Con todo, mantener el anonimato puede limitar la capacidad de la Empresa de investigar la denuncia.

Los canales de denuncias son los siguientes:

- (i) Personalmente a su superior jerárquico, quien deberá remitir los antecedentes al Encargado de Prevención de Delitos, dentro de 2 días hábiles siguientes.
- (ii) Directamente al Encargado de Prevención de Delitos, al correo [Lisette.Muller@owenscorning.com](mailto:Lisette.Muller@owenscorning.com).
- (iii) A través del canal de denuncias:

Al correo electrónico: [ethical.business.complaints@owenscorning.com](mailto:ethical.business.complaints@owenscorning.com)

Al correo postal:

OC Ethical Business Complaints  
Office of the General Counsel 2-29  
One Owens Corning Parkway  
Toledo, OH 43659 (Estados Unidos)

Al teléfono de asistencia: Chile 1230 020 3559

Para más información visitar **Portal de asistencia del Consejo de Administración:** <http://helpline.owenscorning.com>

## **b) Contenido de la Denuncia**

Las denuncias deberán contener, en la medida de lo posible, la siguiente información:

- (i) Identificación y datos del denunciante: nombre, cargo, correo electrónico, teléfono. Esto, a menos que opte por realizar una denuncia anónima. En este caso, el anonimato será protegido en la medida posible. Con todo,

- mantener el anonimato puede limitar la capacidad de la Empresa de investigar la denuncia.
- (ii) Relación del denunciante con la Empresa (trabajador, proveedor, cliente, prestador de servicios, etc.).
  - (iii) Descripción lo más detallada y específica posible de la situación en la cual fue conocida la transacción u operación que motivó la denuncia, incluyendo montos, si los conoce. Se deberán incluir los fundamentos sobre los cuales están basados los indicios de esta posible operación o situación irregular o sospechosa.
  - (iv) Fecha en que tomó conocimiento de los hechos y en la que éstos habrían ocurrido.
  - (v) Identificación de las personas y cargos involucrados en los hechos objeto de la denuncia, si los conoce.
  - (vi) Cualquier documento o antecedente que permita respaldar la denuncia, si dispone de ellos.

En atención a la cantidad y calidad de información proporcionada, el Encargado de Prevención de Delitos deberá dar curso a la investigación o requerir más antecedentes, si la persona denunciante se hubiese identificado. Si la información no fuere suficiente para iniciar una investigación, por ser vaga y genérica, y no fuere posible obtener más información, podrá archivar la denuncia.

### 11.3 Procedimiento de Investigación

- (i) **Recepción denuncia.** Una vez recibida la denuncia por el Encargado de Prevención de Delitos deberá dar acuse de recibo a la persona denunciante, indicando si se sustanciará la tramitación de la denuncia o el hecho de quedar esta archivada, por falta de antecedentes suficientes para darle curso. Dicha respuesta deberá ser comunicada a más tardar dentro de siete días hábiles, desde la fecha de la recepción de la denuncia.

Si el Encargado de Prevención estima que los hechos denunciados no se encuentran comprendidos en alguna de las situaciones contempladas en el Modelo de Prevención de Delitos o en la Ley N°20.393, pero pueden constituir alguna otra infracción al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad u otras políticas, entonces remitirá la información a quien corresponda, a fin de sustanciar la investigación de los hechos (por ejemplo, si se tratare de una denuncia de acoso sexual o laboral), en el mismo plazo de 7 días hábiles.

- (ii) **Inicio investigación.** Si el Encargado de Prevención de Delitos determina dar curso a la denuncia, deberá iniciar un procedimiento de investigación interna de los hechos, a más tardar dentro de los 10 días hábiles desde la recepción de la denuncia, o desde la recepción de antecedentes que fuere

solicitada por el EPD, en caso de que la denuncia no contenga antecedentes suficientes para dar curso a una investigación.

- (iii) **Órgano investigador.** El procedimiento de investigación será liderado por el Encargado de Prevención de Delitos, pudiendo requerir asesoría de especialistas externos, según la complejidad del caso. En este caso, conjuntamente conformarán el órgano investigador.
- (iv) **Confidencialidad.** El procedimiento de investigación será reservado, debiendo el Encargado de Prevención de Delitos adoptar las medidas necesarias para resguardar la confidencialidad de todas las diligencias de la investigación e identidad tanto del denunciante como de las personas que formen parte de dichas diligencias investigativas. Sin embargo, si el Encargado de Prevención lo estimare necesario y útil para la investigación, podrá revelar la identidad del denunciado y otros antecedentes de la investigación a la Alta Administración y Jefe de Personal, quienes tratarán estos antecedentes bajo reserva, para los fines propios de sustanciar la denuncia y adoptar las medidas que correspondan.
- (v) **Diligencias de investigación.** El Encargado de Prevención de Delitos dispondrá de plenas facultades para recabar antecedentes que permitan establecer o descartar la ocurrencia de los hechos denunciados, así como la participación de personas en ellos.

La Empresa actuará en el marco de las investigaciones y tramitación de las denuncias con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas, especialmente si se trata de Colaboradores, constituyendo estos un límite al actuar investigativo, el cual en ningún caso deberá considerarse como pre policial.

Las diligencias que podrá realizar son, entre otras, la obtención y recopilación de documentación y antecedentes; la toma de declaraciones o testimonios del denunciado u otras personas que hayan sido testigos; revisar, cotejar y analizar transacciones; pedir rendiciones de cuentas de gastos o pagos; examinar la documentación existente; consultar fuentes externas, etc. Siempre le asistirá al trabajador denunciado la posibilidad de guardar silencio y de conocer la calidad bajo la cual está declarando, con el objeto de respetar todas las garantías propias de un debido proceso.

- (vi) **Formalización.** El procedimiento de investigación será llevado por escrito, dejando constancia escrita de toda diligencia de investigación.

- (vii) **Plazo.** La investigación deberá tramitarse con la mayor celeridad posible, no pudiendo exceder de 60 días hábiles desde la fecha en que se inició la investigación.

Sin perjuicio de ello, existiendo fundamento plausible —el que deberá ser informado a la Alta Administración—, podrá otorgarse prórrogas por períodos sucesivos de 30 días hábiles. Se deberá dejar constancia de tal situación en el informe de investigación que se lleve al efecto.

- (viii) **Informe de investigación.** Una vez concluida la investigación, el Encargado de Prevención emitirá un Informe confidencial y reservado con sus conclusiones, dentro de 10 días hábiles desde cerrada la investigación. Dicho Informe se deberá remitir a los miembros de la Alta Administración previo a la próxima sesión, en la cual se deberá fijar como asunto en tabla la revisión y determinación de las medidas disciplinarias que corresponda.

El Informe deberá contener, a lo menos: (a) La información de la denuncia, especificando: fecha de recepción, (nombre del denunciante (si fuere conocido) y su relación con la Empresa, nombre y cargo de la o las personas denunciadas, motivo de la denuncia; (b) La relación circunstanciada de los hechos denunciados; (c) las diligencias de investigación realizadas, detallando la forma en que se obtuvo la información; (d) Las conclusiones de la investigación; (e) la recomendación de aplicar medidas disciplinarias.

Si el Informe contuviere conclusiones, en cuya virtud se estimare que existen antecedentes suficientes para establecer que la(s) persona(s) denunciada(s) hubiere(n) cometido una infracción al Modelo de Prevención o a la Ley, y teniendo presente la naturaleza y gravedad de la infracción, la Alta Administración deberá adoptar las medidas sancionatorias contempladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad tratándose de trabajadores; o ejercer las facultades estipuladas en los respectivos contratos, tratándose de clientes, proveedores u otros tercero que tenga contacto con la Empresa. Las medidas que imponga la Alta Administración se entienden sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiere ejercer la Compañía, si fuere el caso.

- (ix) **Comunicación.** Los resultados de la investigación deberán ser puestos en conocimiento del o los trabajadores denunciados y de la persona denunciante (si se conociere su identidad), sin entregar copia del Informe ni de las diligencias investigativas. Se deberá evaluar, en conjunto con la Alta Administración, la posibilidad de dar a conocer los resultados del proceso de investigación al resto de la Empresa, resguardando siempre la identidad de los y las involucradas.

Adicionalmente, si se ha determinado la existencia de una infracción interna que pudiese configurar alguno de los delitos de la Ley N°20.393, la Compañía pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes los antecedentes recabados, para efectos de colaborar, desde un inicio, de manera sustancial al esclarecimiento de los hechos.

## 12. MEDIDAS DISCIPLINARIAS O CORRECTIVAS

Todo Colaborador deberá conocer el contenido del MPD y regirse por sus estipulaciones. En caso de que una investigación tramitada conforme al procedimiento regulado en este instrumento, se determinare el incumplimiento del MPD, sus Políticas y Procedimientos, la Empresa podrá aplicar las sanciones internas establecidas en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de Owens, sin perjuicio de perseguir las sanciones civiles y penales que correspondan.

Las sanciones deberán ser determinada por el EPD, aplicando los siguientes criterios:

- a) Las sanciones deben ser proporcionales a la falta cometida.
- b) Las sanciones deben ser consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios y sancionatorios de la organización, esto quiere decir que no se podrán imponer sanciones sin haberse sustanciado previamente una investigación, otorgándole al colaborador todas las garantías y derechos establecidos en el Procedimiento de Investigación definido para estos efectos.
- c) Las sanciones deben ser aplicadas a todas las personas o áreas involucradas.

Sin perjuicio de ello, el EPD podrá determinar la aplicación de otras medidas correctivas, tales como capacitaciones.

En caso de incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos por parte de terceros, como contratistas, subcontratistas, o proveedores, se podrá proceder con el término de contrato o la aplicación de multas u otras sanciones de carácter civil, las que se regirán de conformidad a los términos que establezcan los respectivos contratos.

Cualquier Colaborador podrá ser investigado en razón a alguna denuncia en su contra que diga relación con el incumplimiento de la Ley. En este sentido, los Colaboradores deberán prestar toda su colaboración en los procedimientos internos de investigación que se lleven a efecto dentro del marco del MPD.

Los asesores y proveedores también estarán obligados a colaborar con cualquier procedimiento de investigación asociado a una infracción al MPD, de acuerdo con lo establecido en el respectivo contrato con Owens.

### **13. MONITOREO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

El MPD estará sujeto a evaluaciones periódicas, ya sea internas como externas por terceros independientes, destinadas a monitorear su correcta y efectiva implementación.

Las evaluaciones deberán considerar o auditar los siguientes elementos mínimos:

- (i) La designación del EPD en los términos prescritos en la Ley, así como la asignación de medios y facultades al mismo.
- (ii) El que el EPD cuente con acceso directo a la Alta Administración para informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión, debiendo además controlarse que tales informes contengan situaciones a informar, conclusiones y planes de acción respecto de actividades de prevención; detección; respuesta; supervisión y actualización; según lo establece el MPD.
- (iii) La realización y registro de actividades de difusión o comunicación del MPD y las Políticas y Procedimientos relativos al cumplimiento normativo.
- (iv) La incorporación de las cláusulas definidas para el MPD en los contratos de trabajo y en los contratos con proveedores de bienes y servicios;
- (v) La actualización del Reglamento Interno de la Empresa, que incorpore obligaciones y prohibiciones establecidas en el MPD.
- (vi) La debida identificación evaluación de riesgos y su actualización periódica.
- (vii) Funcionamiento del Canal de Denuncias.

El EPD debe evaluar anualmente la eficacia del MPD a través de auditorías internas o externas para la verificación del cumplimiento del mismo y/o de los aspectos que determine relevantes. Asimismo, en conjunto con la gerencia que corresponda, deberá participar en el diseño e implementación de los planes de acción para superar las brechas detectadas.

### **14. ANEXO**

**Anexo.** Catálogo de Delitos de la Ley N° 20.393.

